



## ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

04381-2021-U  
NAVAJAS

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) , aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Navajas aprueba la Tasa por la expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º.-Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a ésta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales a excepción de la tramitación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38º.1 y 39º LGT.

2. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40º LGT.

#### Artículo 5º.-Exenciones subjetivas

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
4. Haber apreciado la Alcaldía la exención en el pago de la presente tasa, cuando el documento que se solicite del Ayuntamiento por el interesado, haya sido requerido, para la tramitación de expedientes, ante organismos o entidades públicas oficiales.
5. Que el documento que se expida se derive del censo de población de habitantes.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes, en euros:

Epígrafe primero: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

Concepto	Importe (euros)
Compulsa de documentos (por cada folio)	0,60 €
Bastanteo de poderes	10,77 €

Epígrafe segundo: DOCUMENTOS RELATIVOS AL CATASTRO

Concepto	Importe (euros)
Certificados con datos catastrales y valor de fincas (se incrementará el importe en 0'6 euros por cada parcela a partir de la primera)	1,52 €



Copias de planos DIN A3	1,52 €
Copias de planos DIN A4	0,70 €
Cédula de propiedad normal (se incrementará el importe en 0'3 euros por cada parcela a partir de la primera)	0,70 €
Cédula de propiedad con linderos (se incrementará el importe en 1 euro por cada parcela a partir de la primera)	2,55 €
Cambios de titularidad, segregaciones, agrupaciones, cambios de cultivo y reclamaciones al Catastro	2,29 €
Certificados de correspondencia de parcelas del catastro anterior al actual (por cada parcela)	1,90 €
Certificados de correspondencia de fincas registrales al catastro actual (por cada finca)	3,81 €
Certificado o informe que requieran investigación de documentación no vigente en la actualidad (se incrementará el importe en 3 euros por cada parcela a partir de la primera)	7,61 €
Permisos de quema en suelo rústico	0,60 €

Epígrafe tercero: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Concepto	Importe (euros)
LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	
Actividades no calificadas	44,79 €
Actividades molestas	67,17 €
Actividades insalubres	74,63 €
Actividades peligrosas	97,04 €
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	11,54 €

Epígrafe cuarto: POLICÍA LOCAL

Concepto	Importe (euros)
Informes Policía Local	24'47 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-Declaración e Ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación debiéndose realizar el pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de formalizar la solicitud.

2. Las solicitudes presentadas sin la correspondiente autoliquidación ingresada, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes LGT.

Artículo 12º.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de ésta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Navajas, 24 de septiembre de 2021.-La alcaldesa-presidenta, Patricia Plantado Navarro.